

al Gobierno en el mes de Enero de cada año, y cuya formacion está encargada á la Diputacion provincial, comprenda todos los objetos que el mismo Gobierno le indique, sin perjuicio de añadir todas las noticias y datos que crea convenientes.

ART. 32. En los años en que deban celebrarse con arreglo á la Constitucion las Juntas electorales de Parroquia para la eleccion de Diputados de Cortes, deberá el Gefe político de la Provincia, bajo su responsabilidad, circular á lo menos un mes ántes del dia en que han de celebrarse las citadas Juntas electorales, un recuerdo á toda la Provincia de la obligacion constitucional de proceder á estas elecciones en el dia y forma prescritos por la Constitucion. Este recuerdo no será sin embargo necesario para que en todos los pueblos se proceda á estas elecciones del modo que está mandado en la Constitucion y en el artículo 23 del cap. I.º de esta Instruccion.

ART. 33. El Gefe político subalterno será el conducto por donde el superior de la Provincia comunicará las leyes, decretos y órdenes que hubieren de publicarse en su territorio, cuidando de su observancia, y de mantener el orden y tranquilidad de los pueblos, para lo cual podrá valerse del apremio, del arresto y multas, del modo que queda espresado para los Gefes superiores; y pedirá el auxilio de la fuerza, si fuere necesario, consultando las dudas que se le ofrezcan, al Gefe de la Provincia, y haciendo cumplir las órdenes que este comunicare. En materia de cuentas

se limitará á remitir las de los pueblos de su territorio á la Contaduría de Propios y Arbitrios de la Provincia ; y no podrá emprender ninguna obra pública sin noticia y consentimiento del Gefe político superior. Será el conducto por donde se entiendan los Ayuntamientos de su territorio con el Gefe político y la Diputación provincial.

ART. 34. Toda providencia gubernativa sobre quejas , dudas ó reclamaciones de pueblos ó particulares , se expedirá *gratis* en la Provincia.

ART. 35. El Gefe político presidirá todas las funciones públicas ; y cuando concorra la Diputación provincial , esta tendrá lugar preferente al Ayuntamiento. Cuidará el Gefe político de que se celebren con el conveniente decoro y en los días señalados las funciones públicas que hubieren decretado las Córtes , y que lo mismo se egecute por los Ayuntamientos en los pueblos. = Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno , y dispondrá lo necesario á su mas puntual cumplimiento , haciéndolo imprimir , publicar y circular. = Florencio Castillo , Presidente. = José Domingo Rus , Diputado Secretario. = Manuel Goyanes , Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 23 de Junio de 1813. = A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales , Justicias , Gefes , Gobernadores y demas autoridades , así civiles como militares y eclesiásticas , de cualquiera clase y dignidad , que guarden y hagan guardar , cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido

para su cumplimiento , y dispondreis se imprima ,  
publique y circule. = L. de Borbon ; Cardenal de  
Scala , Arzobispo de Toledo , Presidente. = Pedro  
de Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 26 de  
Junio de 1813. A D. Juan Alvarez Guerra. = *Es  
copia.*

---

*Reimpreso en San Sebastian*

En la imprenta de IGNACIO RAMON BAROJA.

para su cumplimiento, y disponiendo, y disponiendo se impriman  
publicar y circular. — En la Boston; Cardenal de  
Seala, Arzobispo de Toledo, Presidente. — Pedro  
de Agar. — Gabriel Ciscar. — En Cádiz a 26 de  
Junio de 1813. A. D. Juan Alvarez Guerra. — Es

copias. — En la Boston; Cardenal de Seala, Arzobispo de Toledo, Presidente. — Pedro de Agar. — Gabriel Ciscar. — En Cádiz a 26 de Junio de 1813. A. D. Juan Alvarez Guerra. — Es



Reimpreso en San Sebastian  
En la imprenta de Ignacio Ramon Barola.



Biblioteca Regional  
de Madrid Joaquín Leguina



\*1357615\*